

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BBVA |
| Demandada | Servio Tulio Caicedo Villota |
| Radicado | 05001-31-03- 008-2019-00472-00 |
| Instancia | Primera |
| Tema | Incorpora diligencia de notificación personal / Requiere parte demandante |

Se incorpora constancia de citación para notificación personal realizado al demandado SERVIO TULIO CAICEDO VILLOTA enviado a la dirección física ***Carrera 67 # 48 D 15 en Medellín.***

No se tendrá en cuenta dicha diligencia, toda vez, que la apoderada judicial, confunde los dos tipos de notificación, pues de la lectura del formato de diligencia de citación para notificación personal realizada, se desprende que lo realiza conforme al Decreto 806 de 2020.

La parte actora debe realizar la notificación conforme al artículo 291 y ss del Código General del Proceso o al Decreto 806 de 2020.

Si lo hace conforme al primer evento, deberá realizarse con las formalidades del Estatuto Procesal citado; si por el contrario, opta por la notificación personal del Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, la constancia de envío al correo electrónico del demandado, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. Asimismo, deberá señalar cómo obtuvo la citada dirección de correo.

En dicha notificación deberá realizarse inexorablemente la advertencia del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2622625), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

Por último, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que perfeccione notificación a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito, ello de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ